



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 54 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 22104-2012, presentado por la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060, con domicilio en Av. Manuel Olguin N° 375- Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la U.E.A. Cerro de Pasco, procedente de la planta Paragsha, aguas neutras de la mina subterránea (Nv. 800 y 1600) y de la planta de neutralización (Nv. 2100);y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la U.E.A. Cerro de Pasco, procedente de la planta Paragsha, aguas neutras de la mina subterránea (Nv. 800 y 1600) y de la planta de neutralización (Nv. 2100), ubicadas en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, con Informe N° 1118-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 943-2012/DEPA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud señala que la opinión técnica sólo está referida a los puntos de control E-5 y E-6, y que el punto de control E-3 no cuenta con la opinión técnica favorable de la citada autoridad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,5000 TMD-San Expedito 450 a 650 TMD-U.E.A. Cerro de Pasco"; el cual establece que los puntos de vertimiento de efluentes industriales tratados generados en la Planta Paragsha (E-3) y en la Planta de Neutralización (E-6), sin embargo, el punto de vertimiento (E-5) no cuenta con la opinión favorable;

Que, con Informe Técnico N° 030-2013-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente para el punto de vertimiento E-6 que corresponde a los efluentes industriales tratados en la Planta de Neutralización, por un plazo de dos (02) años.
- EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C. deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales en la U.E.A. Cerro de Pasco, a fin de que la calidad del efluente tratado no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua del río Ragra (quebrada Quilacocha), para lo cual la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C. deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.



- d. Establecer que la autorización de vertimiento a otorgar corresponde únicamente a las aguas residuales industriales tratadas generadas en la planta de neutralización, procedentes de las aguas ácidas de la mina subterránea captadas en el nivel 2 100, las aguas ácidas de superficie provenientes de los stock-pile Rumiallana, del tajo abierto y del depósito sector industrial. Dicha planta de neutralización de aguas ácidas tiene una capacidad de aproximadamente 3 000 gpm, la cual consta de un (01) tanque homogenizador, un (01) tanque de mezcla rápida con los lodos recirculados del clarificador; la adición de lechada de cal se realiza desde el segundo tanque para obtener un pH de 4,30; un (01) tanque de mezclado rápido donde se sigue adicionando lechada de cal para obtener un pH de 5,20; un (01) reactor de oxidación donde se inyecta aire; un segundo reactor donde se completa las reacciones de neutralización y oxidación con inyección de aire, un (01) clarificador de 110'; por el under flow se descargan los lodos del cual el 20% se recircula al primer tanque de mezclado y el 80% es bombeado a la relavera Ocroyoc conjuntamente con los relaves de las plantas concentradoras. Del over flow del clarificador se descargan las aguas neutras a través de tuberías de 14" de diámetro, hacia el río Ragra, mediante un canal de concreto operado por el administrado.
- e. La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Ragra, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBOs, SST, Aceites y Grasas, Cianuro Libre, Cianuro total, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo hexavalente, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc (metales en concentraciones totales), hierro disuelto y C. Totales y C. Termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en los vertimientos y cuerpo receptor se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM de Ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	8 818 778	360 650
E-01	Antes del Punto de control E-204	8 819 679	361 380
RRA-01	Después del Punto de control E-204	8 819 268	361 543
E-02A	Después del punto de vertimiento E-6 (E203)	8 818 215	360 440
P-1	Antes del Punto de control E-202	Por verificar	Por verificar
P-2	Aguas descargadas del canal de concreto al río Ragra	Por verificar	Por verificar
P-3	Río Ragra, 200 m después de la descarga del canal de concreto (antes de confluencia con tributario de la laguna Quilcamachay)	Por verificar	Por verificar

- f. En el marco de la evaluación del "Plan Integral para la Adecuación e Implementación de sus actividades a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua" presentado por la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., por parte de la autoridad ambiental sectorial, se deberá tener en cuenta la necesidad de implementar las medidas de disposición final de las aguas residuales industriales tratadas de la U.E.A. Cerro de Pasco a un cuerpo receptor más adecuadas, de manera que no se efectúe la mezcla de dichos efluentes con las aguas residuales domésticas de la población asentada en la zona.
- g. Precisar que el control de la calidad del agua dispuesto en el inciso e) de la presente resolución, deberá realizarse de acuerdo a la ubicación de los puntos de control que la Administración Local de Agua Pasco deberá verificar en una inspección ocular para aquellos puntos de control cuyas coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) no han sido previamente establecidas.





- h. Precisar que la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en la presente resolución, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- i. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas al río Ragra (quebrada Quilacocha), según lo dispuesto en el inciso e) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico señala que el río Ragra, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, confluye con el río San Juan, que es tributario del lago Junín, el cual se encuentra clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Lagos y Lagunas", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 el artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente al río Ragra la categoría del lago Junín;

Que, con relación a los puntos de vertimiento E-3: Agua tratada de la Planta Paragsha y E-5: Agua Neutra de Mina Subterránea (Niveles 800 y 1 600), se encuentra acreditado que no cuentan con la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud y de la Autoridad Ambiental Sectorial, no cumpliéndose con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; por lo tanto, corresponde declarar improcedente dicha solicitud en este extremo;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de vertimiento E-6 que corresponde a los efluentes industriales tratados en la Planta de Neutralización por un volumen anual de 4 415 040 m³, equivalente a 140 l/s, de régimen continuo, de la U.E.A. Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, al río Ragra (quebrada Quilacocha) a través de un canal de concreto operado por dicho administrado; dicho cuerpo receptor se encuentra clasificado transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Lagos y Lagunas", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, según las siguientes condiciones:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m ³)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	CUERPO RECEPTOR		COORDENADAS UTM (WGS84, Zona 18)(*)	
					Nombre	Clasificación	Este	Norte
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	4 415 040	140	Continuo	Río Ragra	Categoría 4	360 650	8 818 778

(*): Coordenadas UTM correspondientes al punto de descarga de las aguas residuales industriales tratadas del punto de control E-6 al canal de concreto operado por el administrado.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.



- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas de la planta de neutralización, para un volumen anual total de 4 415 040 m³, de acuerdo a lo que establece el D.S. N° 023-2012-AG, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m ³)	TIPO DE EFLUENTE	SUB SECTOR	CUERPO RECEPTOR	
					Nombre	Clasificación
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	4 415 040	Industrial	Minería	Río Ragra	Categoría 4

ARTÍCULO 4°.- La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5°.- Declarar improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los puntos de vertimiento E-3: Agua tratada de la Planta Paragsha y E-5: Agua Neutra de Mina Subterránea (Niveles 800 y 1 600) de la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., para la U.E.A. Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por las razones expuestas en el quinto, sexto y noveno considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

